

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

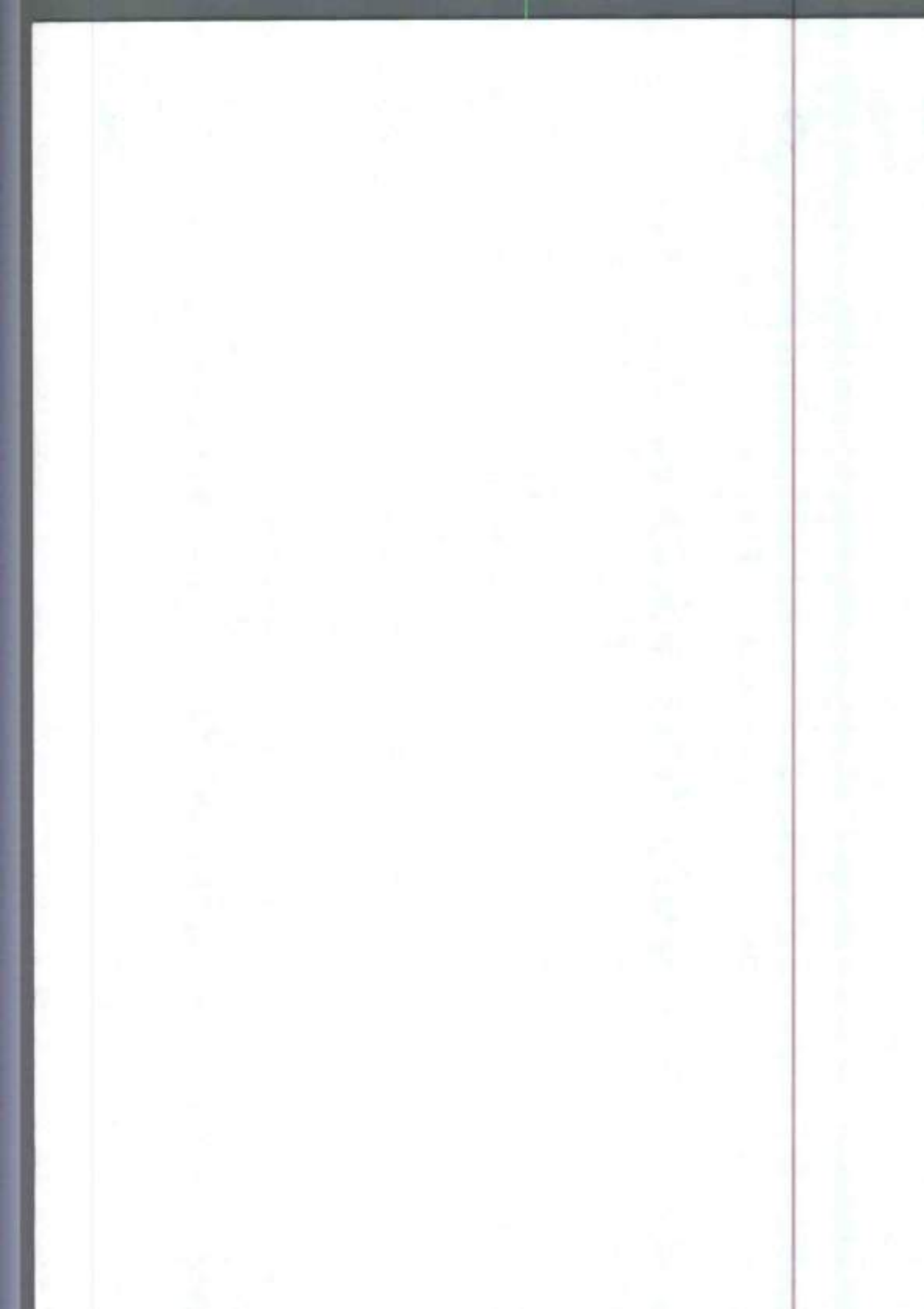
La Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia de los Gobiernos Municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. El Código Orgánico del Ambiente indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales regular y controlar el manejo responsable del arbolado urbano.

El Gobierno Municipal de Santo Domingo con el propósito de promover el desarrollo urbano sostenible, considera importante y necesaria la conservación, manejo e incremento de árboles nativos en el área urbana como estrategia, para contribuir a mejorar la calidad del aire (inmisión), disminuir la contaminación del aire y acústica ambiental, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje (disminuye la erosión del suelo), mantener el equilibrio ecológico, mitigar los efectos del cambio climático, ya que regula la temperatura y aumenta la humedad; para desarrollar programas de educación ambiental de forestación y reforestación; embellecer el medio perceptual de la ciudad, siendo indispensable para la calidad de vida de los habitantes y su entorno, porque los árboles son productores de oxígeno y absorbentes de contaminantes.

El arbolado es un elemento integrador, interrelacionador y organizador del espacio urbano, permite integrar actividades de carácter cultural y educativo; tiene identidad y valor propio; favorece de manera vinculante con la salud física y mental. Los árboles ayudan a la seguridad alimentaria, a mitigar olores, ruido y sus colores ayudan al ser humano a producir otro estado de ánimo (endorfinas).

Esta Ordenanza tiene como objeto regular y controlar el Arbolado Urbano del Cantón Santo Domingo para su preservación y conservación, así como fomentar el conocimiento de los valores ambientales, ecológicos, paisajísticos, urbanísticos, sociales, culturales, económicos, alimenticio y medicinal ancestral del arbolado urbano, de esta forma se pretende sensibilizar y vincular la participación de la ciudadana, organizaciones y demás; como parte social de la identificación cultural de la población y del equilibrio urbano.

4





**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Son deberes primordiales del Estado: numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República menciona "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República menciona "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República determina "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, la biodiversidad y los recursos forestales;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que es competencia de los Gobiernos Municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza";



Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el numeral 2 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, entre estas '2) Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación";

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales: "8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano";

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, dentro del Capítulo II "Manejo Responsable del Arbolado Urbano", determina que: "Art. 152.- Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas... El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano";

Que, el último inciso del artículo 155 del Código Orgánico Ambiental establece que es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos consultar a los ciudadanos a quienes afecten medidas de remoción de árboles;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico Ambiental dispone: "Artículo 157.- De la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá

participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos";

Que, el artículo 299, ibidem de la Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano";

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el Art. 141.-Incentivos por responsabilidad ambiental. -El Estado incentivará a las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, para que sus actividades se realicen conforme a los postulados del desarrollo sustentable establecidos en la Constitución y contribuyan a la conservación y manejo del patrimonio natural;

Que, el Acuerdo Ministerial 059 en su artículo 1, establece la aprobación de la Norma Técnica Nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas detalladas en el anexo 1 y que forma parte de dicho instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el acuerdo Ministerial N° 18 publicado en el Registro Oficial suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través del Acuerdo Ministerial N. 18 del 23 de febrero de 2016, en su artículo 1, señala: *"Establecer las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades."*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Capítulo II, Manejo Responsable del Arbolado Urbano, artículo 406 de Lineamientos para manejo responsable de arbolado urbano. - señala: *"La Autoridad Ambiental Nacional elaborará los lineamientos generales para el manejo restauración, uso y conservación de arbolado urbano, mediante norma técnica"*.

Que, el Art. 408 ibidem, Infraestructura verde. - dispone: *"Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán incentivos destinados a*

incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal".

Que, el Art. 409 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, del Uso Comercial, señala: *"No serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos podrán determinar mediante ordenanza, limitaciones y prohibiciones al aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas urbanas, siempre y cuando se encuentren ubicados en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica".*

Que, el Art. 410 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, de la Gestión del arbolado urbano, señala: *"la tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento".*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 411. Protección del arbolado urbano, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos emitirán lineamientos técnicos para la protección integral del arbolado urbano, que incluye la estructura visible y raíces, en la ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y obra civil.

Que, el Art. 412, ibídem, señala: *"Planificación Territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano".*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 413 del Plan de gestión, establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre".*

Que, los árboles en zonas urbanas presentes en predios públicos, privados o comunitarios, han constituido el principal elemento conformador de la presencia de

la naturaleza en la ciudad, llegando a ser determinantes para el equilibrio a nivel urbano, a la vez que un hecho social y de identificación cultural de la población, así como un componente indispensable para el paisaje y el funcionamiento del espacio urbano.

En ejercicio de su facultad normativa, que le confiere el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD: se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 1. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar el incremento, la preservación y conservación del arbolado urbano del cantón Santo Domingo, siendo de interés público el establecimiento, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos de doble o triple propósito (frutales, ornamentales, medicinales y alimenticios) en las zonas territoriales respectivas, a través de estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de la ciudad, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

Artículo 2. Alcance.- Lo establecido en la presente Ordenanza aplica a los árboles ubicados en las zonas urbanas del Cantón Santo Domingo; es decir, todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se encuentren en suelos urbanos públicos o privados. Entendiéndose por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal, para desarrollar acciones conjuntas para promover el incremento y sostenibilidad de árboles en zonas urbanas.

Artículo 3. Arbolado público.- Se entenderá por arbolado público aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público; es decir, arbolado urbano ubicado en la alineación de las calles, avenidas, aceras, parterres, redondeles, parques y demás áreas verdes urbanas.

Artículo 4. Arbolado en área privada.- Manejo de arbolado urbano ubicado en terrenos de dominio y uso privado, para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento. La responsabilidad del mantenimiento y conservación recae sobre el propietario del predio.

Artículo 5. Del censo del arbolado urbano.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, elaborará un registro del número de árboles (según categorización), tanto por habitante como por unidades territoriales. Se podrá llevar un censo periódico y georreferenciado en mapas de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de ejemplares y

de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes, mostrando la distribución del arbolado con fines de seguimiento por la Autoridad Ambiental - MAAE. Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles y deberá obligatoriamente actualizarse cada inicio de administración; se mantendrá el registro digital. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Artículo 6. Plan de Arbolado Urbano.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección correspondiente, deberá mediante consultoría y/o estudios de investigación mediante Convenios con Instituciones de Educación Superior y/o Empresas Públicas y Privadas vinculadas con el ambiente; elaborar e implementar el Plan de Arbolado Urbano para garantizar la conservación de flora en el cantón, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. Categorización del arbolado.- Para la identificación del arbolado urbano la Subdirección de Gestión Ambiental en el estudio deberá constar las siguientes categorías:

- a) **Árboles patrimoniales.** Árbol histórico, cultural, símbolo, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural, tienen la necesidad de ser protegidos y conservados.

Características:

- Nativos o endémicos, siempre y cuando se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y que tenga establecida la copa;
- Nativos o endémicos que se encuentre en peligro de extinción o requiera un cuidado especial;
- Rareza en la zona de estudio;
- Forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie; Avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;
- Notables dimensiones;
- Localización;
- Ejemplar simbólico o emblemático;
- Generador de semillas;
- Ejemplar con características motivo de investigación de interés científico, ecológico, etc., y que proveen un hábitat a diversas especies de fauna y flora que se han habituado a las condiciones de la vida urbana.

Estos árboles serán catalogados e identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste: especie, nombre común, dimensiones, emplazamiento UTM, edad, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo. Y se colocarán letreros con mensajes donde se prohíba el ingreso a estos sitios.

- b) **Árboles emblemáticos.** Aquellos que son reconocidos por representar un símbolo o emblema del lugar, ser de especies autóctonas, mantener una relación cotidiana con los habitantes, tener algún grado de importancia biológica, cultural e

histórica, encontrarse en niveles de amenaza a su conservación y tener un valor estético.

c) Árboles ornamentales. Tiene propósitos decorativos por sus características, se considera aquellos árboles y palmeras nativas de la zona como: pambil, bizola, chonta, palma real, cade, que comprenden el arbolado urbano de la ciudad, excluyendo aquellos árboles patrimoniales y emblemáticos.

d) Árboles de interés local. Aquella planta leñosa que destaca dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del Patrimonio Natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Los árboles declarados de interés local, serán debidamente catalogados e identificados conforme los árboles patrimoniales.

e) Árboles públicos. Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público.

f) Árboles privados. Aquel que se encuentra ubicado en terrenos de dominio y uso privado.

g) Árboles urbanos. Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

h) Árboles singulares. Ejemplares de árboles o arbustos arborescentes que por sus características extraordinarias, de rareza de porte, edad, tamaño, significado histórico, cultural o científico, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección.

i) Corredor verde. Es el área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar.

Categorizaciones que se encuentran definidas en el Acuerdo No. 059 del Ministerio del Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2016 de la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas.

Artículo 8. Forestación y reforestación en los espacios públicos.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Subdirección de Gestión Ambiental, elaborarán e implementarán un plan anual de forestación y reforestación con especies nativas y foráneas recomendadas de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada área territorial, donde se involucre a las Unidades Educativas, Universidades, Institutos Tecnológicos, Barrios, Cooperativas, Comités, Urbanizaciones y demás como responsables del cuidado y mantenimiento de las especies sembradas.

Artículo 9. Seguimiento y control de la forestación o reforestación.- Trimestralmente el técnico y promotor del sector responsable, presentarán un informe técnico a cada Dirección sobre el seguimiento y control de las áreas intervenidas y los resultados obtenidos. Las áreas intervenidas serán registradas en una base de datos que desarrollará la Subdirección de Gestión Ambiental, donde conste el área en metros cuadrados y el número y tipo de especies plantadas.

Artículo 10. Construcción (implementación) de viveros.- Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales, frutales, medicinales, forestales y alimenticias para propenderse a la seguridad alimentaria y al cambio climático, en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana. La Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Desarrollo Económico e Inclusión Social brindarán asesoría técnica para la construcción de viveros en el centro poblado de los GAD's Parroquiales, mismos que se fortalecerán con el apoyo de la comunidad.

Artículo 11. Plantación de nuevas especies.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, prohíbe la plantación de especies exóticas invasoras o con potencial invasor; se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño; se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales. De preferencia las especies nuevas a plantar, serán nativas y/o endémicas que consten en el Plan de Arbolado Urbano de Santo Domingo; se dispondrá de un sistema de riego que favorezca al ahorro de agua. Se realizará el trasplante y reubicación de los árboles y palmas exóticas existentes, reemplazado por arbustos y árboles ornamentales, medicinales, forestales, frutales según el índice de sitio final.

Artículo 12. Corredores de conectividad.- Son considerados áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, la Dirección Planificación y Proyectos; y Subdirección de Gestión Ambiental implementarán la creación de corredores de conectividad de acuerdo a la organización territorial. Los corredores ecológicos o de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural, para reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal.

Artículo 13. Mantenimiento del arbolado urbano.- Para el mantenimiento del arbolado urbano, se deben considerar aspectos técnicos como: riego (se minimice el consumo de agua), poda, fertilización, limpieza y protección de árboles recién plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación, sea en áreas públicas o privadas. En las áreas verdes públicas intervenidas, el mantenimiento deberá ser periódico por parte del personal de la Subdirección de

Gestión Ambiental y la Unidad de Parques y Jardines con el fin de garantizar la armonía visual del ornato; y, en el arbolado urbano que se está sembrando en la actualidad en las aceras del casco central, en barrios, cooperativas, bulevares, etc., la responsabilidad de la eliminación de maleza y limpieza de residuos sólidos de los alcorques, correrá a cargo del propietario o arrendatario del bien inmueble donde se siembre estas especies vegetales.

Artículo 14. Tratamiento fitosanitario.- No aplicar productos químicos específicos, sino más bien propender a los productos ecológicos y orgánicos amigables con el ambiente, para reducir las poblaciones de insectos u hongos para el control de plagas y enfermedades en los espacios verdes y arbolado. La Subdirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Parques y Jardines, realizará un plan anual para el manejo y uso responsable de los productos fitosanitarios, con la finalidad de respetar la avifauna e insectos.

Artículo 15. Educación Ambiental para mitigación del cambio climático.- La Educación Ambiental es un proceso permanente en el que los individuos y la colectividad toman conciencia de su entorno y adquieren los conocimientos, para resolver los problemas actuales y futuros del medio ambiente, para ello la Subdirección de Gestión Ambiental planificará y desarrollará dos campañas educativas anuales para la preservación y conservación del arbolado urbano, donde se desarrollen eventos culturales, ferias estudiantiles y comunitarias con la presentación de proyectos, talleres, capacitaciones, concursos y demás actividades que fomenten la educación ambiental sobre el cuidado del arbolado urbano y temas afines. Además, se implementarán campañas educativas por televisión, radio, prensa, y redes sociales con temas relacionados al arbolado urbano.

Artículo 16. Programas de Capacitación y Difusión.- La Subdirección de Gestión Ambiental desarrollará un plan de capacitación y formación dirigido a organizaciones, empresas, instituciones educativas y comunidad en general, en relación a la selección y plantación de árboles a gestionarse en zonas públicas y privadas. Se llevará a cabo acciones de divulgación a través de la Dirección de Comunicación, para lograr una mayor difusión de la protección del arbolado urbano.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, Desarrollo Económico e Inclusión Social y la Subdirección de Gestión Ambiental serán responsables de la Organización de las actividades vinculantes a los programas de capacitación y difusión, para el fomento de iniciativas locales privadas o comunitarias de manejo y cuidado del arbolado.

Artículo 17. Programa de apadrinamiento de espacio público.- El GAD Municipal, a través de la Dirección competente implementará el Programa para el apadrinamiento del espacio público para el cuidado y mantenimiento del arbolado urbano existente o nuevas plantaciones de especies arbóreas, mismo que se ejecutará mediante convenios de cooperación suscritos entre la municipalidad y la empresa privada, otras instituciones públicas, organizaciones barriales o cualquier otra forma en que la ciudadanía se organice. En el Reglamento de la presente

ordenanza se definirán los incentivos aplicables para quienes suscriban los convenios de cooperación dentro del marco del programa de arbolado.

Artículo 18. Poda de árboles.- Consiste en la eliminación selectiva de partes del árbol, para conseguir un desarrollo adecuado, manteniendo y mejorando su salud y estructura. Se realizará poda a los árboles con personal técnico calificado en áreas públicas o privadas, siempre y cuando, el arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicas; dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales; se encuentre en riesgo la estabilidad del árbol, por presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, sean árboles de gran tamaño pegados a fachadas; y cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol.

Artículo 19. Del personal que realice la poda.- La Dirección Talento Humano deberá capacitar permanentemente al personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, en temas referentes a las labores culturales de poda, quienes estarán a cargo de dichas labores. Contarán con la ropa de trabajo adecuada (equipo de protección individual) y herramientas especializadas y en buen estado, para su control, toda información será registrada por la Subdirección referida.

Artículo 20. Limpieza de espacios públicos.- El personal del área de la Subdirección de Gestión Ambiental, correspondiente, debe retirar los residuos al mismo tiempo que se generen. Los restos de la corta se reutilizarán o se reciclarán, entre otros, para el compostaje u otro uso. En ningún caso, serán vertidos sin control en sitios no autorizados. Se prohíbe la quema al aire libre.

Artículo 21. Protección del Arbolado en obras civiles.- Para no afectar la supervivencia de las especies arbóreas en el desarrollo de obras civiles, se debe considerar aspectos técnicos como:

- a) Compactación de raíces, rotura de ramas, evitando en lo posible generar golpes a los fustes y, cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en la interfaz urbana forestal, se procederá a su trasplante.
- b) Manejar, sin alterar el tema paisajístico, en el caso de que se necesite trasplantar árboles a otros lugares y, en caso de que por fuerza mayor sea necesario realizarlo, establecer el mejor método en la preparación del lugar al que va a ser destinado con el fin de asegurar el nuevo prendimiento del ejemplar.
- c) Cualquier obra, pública o privada, que pueda afectar el arbolado urbano precisará de una autorización de la Subdirección de Gestión Ambiental en virtud de lo determinado en el Art.411 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Los responsables de la obra, una vez finalizada ésta, y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido para ello, restablecerán a su



estado original las partes del terreno no construido, reparando los daños que hayan podido originarse y realizando las correspondientes reposiciones.

- d) En el caso de afectación de un árbol de suelo urbano, el trasplante se considerará la última opción, siempre que las características del ejemplar y su ubicación lo permitan y existan suficientes garantías de éxito.
- e) Si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado, como último recurso y de manera excepcional y considerando la correspondiente reposición, previo informe del área técnica correspondiente.
- f) En el caso de los parterres con flora, estos no serán reemplazados de modo total por cemento, se mantendrá con arbolado.

Todo proyecto de construcción vial debe contemplar el arbolado como elemento esencial, considerando aspectos técnicos como permeabilidad, profundidad, calidad de sustrato, etc.

Artículo 22. Corta y movilización del arbolado urbano.- El parámetro internacional de la Organización Mundial de la Salud, es de mantener 9 metros cuadrados como mínimo, de espacio verde por cada habitante, a escala parroquial. Cuando la corta del arbolado sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo 10 árboles que deben superar un metro de altura, siguiendo el manual de procedimiento técnico respectivo, en el sitio indicado por el Gobierno Municipal; y un ejemplar adulto de la misma especie/s por cada año de edad del árbol cortado, el que sea mayor. Y se autorizará en los siguientes casos, previo informe técnico del área correspondiente:

- a) Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas por parte del GAD Municipal Santo Domingo.
- b) Daño en obras de servicios públicos.
- c) Represente un peligro técnicamente justificado para viviendas, edificios, monumentos y vialidad.
- d) Árboles muertos.
- e) Árboles plagados o enfermos, apariencia estética, etc.

Artículo 23. Permiso Especial de Corta.- Autorización para la corta de árboles en zonas urbanas que emitirá la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante un informe técnico favorable, siempre y cuando:

- a) La solicitud la realice cualquier persona natural o jurídica, para corta de árboles plantados en zonas urbanas.
- b) La solicitud del permiso especial de corta se realizará de conformidad al Anexo 1 (Formulario) de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Corta y poda del arbolado en áreas públicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, concederá la respectiva autorización para corta del arbolado en virtud de las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional en su normativa vigente, establecido en el formulario de Registro de Solicitud. Anexo 1.

Artículo 25. Procedimiento para la corta trasplante y poda de árboles en zonas privadas.- Para realizar el procedimiento, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Se cumpla con alguno de los casos establecidos en el artículo 18, 21 y 22 de la presente Ordenanza.
- b) Presentar el formulario del Anexo 1 de la presente Ordenanza, mismo que se encontrará disponible para los usuarios en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, encargándose de dicho procedimiento a la Dirección de TIC's, para que los solicitantes lo puedan descargar y llenar dicho formulario para presentarlo junto con la solicitud respectiva.
- c) La Subdirección de Gestión Ambiental contará con un registro de los usuarios que requieran este tipo de autorización y realizará la verificación in situ.
- d) El respectivo permiso para la corta de árboles, será respaldado con un informe emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y garantizará la reposición según lo establecido en el Art. 22.
- e) Como requisito para el permiso especial de corta, el interesado deberá informar a la comunidad afectada por la corta del árbol o árboles, de esta situación y de las medidas compensatorias a través de cualquier medio verificable.
- f) La guía de circulación de productos madereros, es el documento oficial expedido por la autoridad competente, que ampara legalmente el transporte de madera y productos forestales madereros que los otorga el Ministerio de Ambiente y Agua, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o a través de la plataforma del Sistema de Administración Forestal-SAF.
- g) El control y seguimiento debe hacérselo por los organismos y entidades competentes, dentro de sus respectivos niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptaran mecanismos y acciones de control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como, para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la autoridad ambiental nacional y que exista la debida justificación técnica, económica y social.

- h) No se autorizará la corta de árboles en zonas urbanas con fines de comercialización; los únicos usos que se podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles de zonas urbanas será la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico, o mejoras estructurales para el mismo GAD Municipal. A fin de verificar el cumplimiento de dicha normativa técnica, la autoridad ambiental nacional deberá realizar el seguimiento correspondiente y adoptar las medidas administrativas que sean pertinentes. El GAD Municipal deberá elaborar y mantener georeferenciado en mapas mostrando la distribución del arbolado urbano, con fines de seguimiento por la Autoridad Nacional Ambiental.

Artículo 26. Protección, conservación, uso y manejo de los árboles urbanos.-

El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Direcciones correspondientes implementará programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Es necesario proteger a todos los árboles. Se implementará jardines y plantación de árboles en retiros y aceras en zona urbana y será estricta responsabilidad el mantenimiento del GAD Municipal, a través del área correspondiente.

Artículo 27. Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales al arbolado urbano.-

Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños. Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

1. Contingencia, mitigación y corrección;
2. Remediación y restauración;
3. Compensación e indemnización; y,
4. Seguimiento y evaluación.

Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la naturaleza. El GAD Municipal aprobará las medidas establecidas en el Plan de prevención y reparación ambiental presentado por el operador, así como su cumplimiento.

Artículo 28. De la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano.-

El GAD Municipal vinculará a la ciudadanía de manera individual o colectiva la participación en la protección, mantenimiento e incremento del arbolado urbano en las actividades de Educación ambiental, en el Plan de forestación y reforestación; y en el programa de apadrinamiento de espacios públicos y otros que se establezcan.

Artículo 29. Uso comercial de especies forestales.- No serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal.

Artículo 30. Planificación territorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Planificación y Proyectos promoverá la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano, así como las áreas de riesgo o protección ecológica y nuevos desarrollos urbanísticos en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 31. De la participación en el financiamiento y mantenimiento.- El sector privado podrá participar en planes, programas, proyectos y actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento del arbolado urbano, mediante la suscripción de convenios.

Artículo 32. Incentivos.- Para estimular el cuidado, conservación y protección de los bienes públicos, y la preservación del arbolado urbano; se definirán los incentivos que fueren aplicables de conformidad con los lineamientos y regulaciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional; mismos que se gestionarán en normativa individual específica.

Artículo 33. De las infracciones y sanciones.- Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que impliquen violación a las normas ambientales contenidas en el COAM y en esta ordenanza. Para su sanción serán consideradas como: infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Órgano competente de control.- La Subdirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, es el órgano de control, quien realizará la función de inspección, la Función Instructora y la Función sancionadora ejercerá las funciones de instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente; con el informe técnico del área correspondiente para sustento del proceso administrativo sancionador.

Artículo 35. Inicio del procedimiento sancionatorio.- El GAD Municipal Santo Domingo actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo determinado en el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, concordante con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 36. Notificación del acto de inicio. – El acto administrativo de inicio de un expediente administrativo sancionador de conformidad con el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, se notificará al órgano petionario, al denunciante, a la persona inculpada que ordene dichos trabajos y a la que ejecute la infracción administrativa sea leve, grave o muy grave.

Artículo 37. Infracciones leves y su sanción.- Serán infracciones leves, las siguientes:

- a. Ocasionar daños al arbolado de aceras, parterres y demás espacios públicos.
- b. No reparar los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
- c. Colocar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas de uno o varios árboles.
- d. Pintar los árboles urbano público con cualquier material o sustancia.
- e. La reincidencia de una infracción leve se la considerará como grave.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado y 40 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

Artículo 38. De las infracciones graves y su sanción.- Serán infracciones graves, las siguientes:

- a. Talar un ejemplar arbóreo en espacio público o privado sin el respectivo permiso de la autoridad correspondiente, para la ejecución de un proyecto de construcción y/u otros.
- b. Podar y/o cortar ramas de una especie arbórea sin autorización y supervisión del órgano municipal competente.
- c. Quemar al aire libre los restos de la corta o poda de especies arbóreas. En ningún caso, serán vertidos sin control en sitios no autorizados.
- d. Lesionar o perjudicar los procesos fisiológicos de las especies arbóreas a través de heridas, aplicación de sustancias no adecuadas que afecten su desarrollo, acción del fuego, entre otras.
- e. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable.
- f. Cuando se afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado patrimonial.
- g. La reincidencia de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente a un salario básico unificado y 80 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

Artículo 39. De las infracciones muy graves y su sanción.- Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- a. Poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol.

- b. Tala de más de un ejemplar arbóreo en espacio público o privado sin el respectivo permiso de la autoridad correspondiente, para la ejecución de un proyecto de construcción y/u otros.
- c. Podar y/o cortar ramas de más de una especie arbórea sin autorización y supervisión del órgano municipal competente.
- d. Cuando se afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, de más de un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado patrimonial.
- e. El incumplimiento total de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable.
- f. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados y 100 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

La reincidencia de una infracción muy grave, será sancionada con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados y 100 horas de servicio comunitario.

Artículo 40. Del cumplimiento de las infracciones.- La Subdirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo, emitirá certificado sobre el cumplimiento de las sanciones leves, graves y muy graves, para proceder a levantar la sanción y/o devolución de las medidas provisionales de protección y cautelares, adoptadas en las actuaciones previas o inicio del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los lineamientos establecidos en el censo y Plan de Arbolado Urbano deberán ser incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santo Domingo.

Segunda.- Para la implementación de nuevos proyectos en áreas públicas y privadas, se respetará el arbolado urbano existente y se adecuará el diseño para garantizar el cuidado de especies de flora y fauna silvestre.

Tercera.- La Dirección Administrativa y La Dirección de Planificación y Proyectos, deberán actualizar a inicio de cada administración el inventario del arbolado público.

Cuarta.- El Alcalde del Cantón, emitirá el Reglamento que contempla esta Ordenanza, desde el área competente, en un plazo de 90 días, la misma que estará en armonía con el Reglamento del Código Orgánico Ambiental, en especial en su Art. 411.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo de tres meses luego de la vigencia de la presente Ordenanza, determinarán mediante un informe técnico todas las áreas verdes, públicas y privadas del cantón para la implementación del proyecto de forestación, reforestación o restauración forestal in situ; informe que contemplará, el área en metros cuadrados de los parques, parterres, redondeles y distribuidores de la ciudad en la que se distinga el área verde como el área civil.

Segunda: El Estudio del Censo y Plan de Arbolado urbano a través del área correspondiente se realizará en un tiempo máximo de 180 días contados desde el inicio del próximo ejercicio fiscal de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo www.santodomingo.gob.ec y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 8 días del mes de junio del 2021.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 01 y 08 de junio del 2021.

Santo Domingo, 08 de junio de 2021.

Dr. Camilo Roberto Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



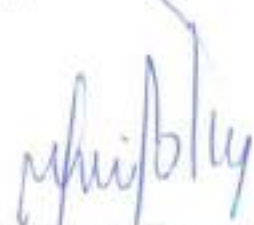
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal www.santodomingo.gob.ec y en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 9 de junio de 2021



Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, Que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 9 de junio de 2021.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

